

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1768

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3239—Salta, Noviembre 9 de 1938.
Expediente N° 2403—Letra D/938.

Vista la resolución N° 394 de fecha 7 de Noviembre en curso de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:

«Visto en este expediente la solicitud de licencia interpuesta por el chauffeur de la Asistencia Pública Dn. Pedro Sáenz, atento a lo informado por Contaduría y de conformidad con el Art. 5° de la Ley General de Presupuesto de la Provincia,

«El Director General de Sanidad,

«RESUELVE:

«Art. 1°.—Conceder quince días de licencia con goce de sueldo y

a partir del 7 del corriente a Dn. Pedro Sáenz, chauffeur de la Asistencia Pública.

«Art. 2°.—Solicitar del P. Ejecutivo el nombramiento del Sr. Manuel Peralta en reemplazo del titular y hasta tanto dure la ausencia del mismo, informando a S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública que el propuesto M. Peralta se ha hecho cargo del puesto a partir del día de la fecha por ser de urgente necesidad.

«Art. 3°.—Comuníquese al P. E., tómese razón por Contaduría, etc.»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese quince días de licencia, con goce de suel-

do a partir del dia 7 de Noviembre en curso, a Don Pedro Sáenz, Chauffeur de la Asistencia Pública; —y nómbrase en su reemplazo con igual anterioridad y en carácter de interino a Don Manuel Peralta, de acuerdo a la resolución precedentemente inserta,

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3240—Salta, Noviembre 9 de 1938.

Expediente N° 2318—Letra M/938.

Vista la resolución N° 387 de fecha 28 de Octubre ppdo., de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:

«Habiendo solicitado licencia el Médico Regional de Cafayate Dr. Manuel J. García Bes y considerando esta Dirección General que es necesario designar un reemplazante para que atienda las necesidades de ese consultorio y en ausencia del Sr. Jefe del Servicio Médico de Campaña,

«El Director General de Sanidad

RESUELVE:

Art. 1º.—Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento del Dr. José Manuel Quintana para que preste servicios en el Consultorio de Cafayate y a partir del día de la fecha, hasta tanto dure la ausencia del titular.

«Art. 2º.—El gasto que demande la presente resolución deberá ser

imputada al Inciso 1 Item 1º Partida 10 de nuestro Presupuesto en vigencia para el año 1938.

«Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.—».

Por estos fundamentos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al Doctor José Manuel Quintana, Médico Regional en Cafayate, con anterioridad el día 28 de Octubre ppdo., y en carácter de interino, mientras dure la ausencia del titular Dr. Manuel J. García Bes, quién se encuentra en uso de licencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3241—Salta, Noviembre 9 de 1938.

Expediente n° 2263—letra C/938.

Visto este expediente, originario en la siguiente nota de fecha 19 de Octubre ppdo., del señor Presidente del Centro Argentino de Socorros Mútuos, cuyo texto dice así:

«Los que suscriben, en representación del Centro Argentino de Socorros Mútuos, solicitamos de V. E. quiera ordenar se nos rubriquen los siguientes libros, eximiéndonos del gasto que origina éste pedido.—Un libro Diario con (288) doscientos ochenta y ocho folios, un Inventario con (400) cuatrocientos folios, y un Copiador de cartas y notas con (1000) mil hojas.

«A merced de lo que V. E. disponga retenemos los libros mencionados, en nuestro local, para presentarlos en donde y cuando nos sea ordenado.—».

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 8 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición legal que obligue a efectuar la rubricación de los libros pertenecientes a las asociaciones civiles con personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo, no obstante la conveniencia indispensable que esa medida comporta.

Que la rubricación solicitada deberá hacerla el señor Escribano de Gobierno, dejando constancia de que no existe impuesto establecido en leyes provinciales que graven esta clase de actos.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase al señor Escribano de Gobierno para rubricar y sellar los libros del Centro Argentino de Socorros Mútuos de esta Capital, determinados en la nota precedentemente inserta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3242—Salta, Noviembre 9 de 1938.

Expediente n° 2312—letra P/938.

Vista la factura elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;—atento al informe de Contaduría General de fecha 2 de Noviembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50 —), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario local «La Provincia», en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra señalado al margen, por concepto de la publicación, durante el término de ley del segundo aviso de licitación pública llevada a cabo por intermedio de Jefatura de Policía, en cumplimiento del decreto de fecha 31 de Agosto ppdo., recaído en Exp. n° 1413—letra P/938., para la provisión al Departamento Central de Policía de los artículos de: Carne y maíz con cáscara.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento.

Art. 3º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3243—Salta, Noviembre 9 de 1938.—

Expediente N° 2386—Letra P/1938.—
Vista la nota N° 3939 de fecha 5 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase en carácter de ascenso y con anterioridad al día 1º de Noviembre en curso, al siguiente personal de Policía de la Capital;—
a). Para el cargo de Comisario Instructor de Sumariantes, al actual Auxiliar de 3a. de Secretaría, don Octavio Méndez, en la vacante dejada por don Angel J. Briatura, quien fué designado Inspector de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta;—

b). Para el cargo de Auxiliar de 3a. de Secretaría, en la vacante dejada por promoción del anterior titular, al actual escribiente de 1a. de la División de Investigaciones, don Manuel Sosa Abrego;—

c). Para el cargo de Escribiente de 1a. de la División de Investigaciones, en la vacante dejada por el anterior titular, al actual Oficial Meritorio de la Comisaría Seccional 1a. de la Capital, don Julio Sosa;—

d). Para el cargo de Sub-Comisario 2º Instructor de Sumariantes, al actual Oficial Inspector de la Comisaría Seccional 2a. de la Capital, don Justo Pastor Villalba, en reemplazo de don Alberto Suarez.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3244—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente N° 2430—letra M/938.—
Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la H. Comisión Municipal del Distrito de Embarcación, para proveer a la designación de Juez de Paz Suplente de dicho Municipio, cuyo cargo se encuentra vacante;— y, en uso de la facultad que le confiere el Art. 165, de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Julio Cazalbón, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Embarcación, por el término de funciones que señala el Art. 165 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— El funcionario judicial nombrado, tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos de ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3245—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente N° 2341—letra R/938.—
Visto este expediente; atento a la solicitud de licencia interpuesta y al informe de Contaduría General, de fecha 7 de Noviembre en curso;—y

estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta (-30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Paulina Amalia Figueroa, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que comprueba con el certificado médico que acompaña, y a partir del día 21 de Noviembre en curso.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3246—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente N° 2383—letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por el señor Constantino Mandaza, en concepto de suministro de galleta al Departamento Central de Policía durante el mes de Octubre del presente año;— atento a la documentación comprobatoria del suministro, y al informe de Contaduría General, de fecha 9 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Setenta y Ocho Pesos con 24/100 M/N. de C/L. (\$ 978,24), que se liquidará y abonará a favor del señor Constantino Mandaza, en cancelación de igual

importe de la factura agregada al expediente de numeración y letra señalado al margen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía durante el mes de Octubre del presente año de tres mil setecientos setenta y siete (3.777) kilogramos de galleta a razón de \$ 0.259 el kilogramo, de cuyo suministro es adjudicatario por licitación pública de acuerdo al decreto de fecha 18 de Enero de 1938 en curso.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—, Ejercicio 1938—en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada; debiendo su refuerzo ser solicitado de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— **RICARDO A. FLEMING**
Oficial Mayor de Gobierno

3247—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente N° 2426—letra C/938.—

Visto este expediente;— y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo con motivo del fallecimiento del señor Arturo Gambolini, ex—Diputado a la Honorable Legislatura en distintos períodos, comprometió su ayuda a los familiares del extinto para hacerse cargo de los gastos del sepelio, en atención a los servicios públicos que en el ejercicio de dicha representación como en los altos cargos administrativos que desempeñó, prestara a la Provincia, y teniendo muy en cuenta la escasez de recursos de su familia.—

Por esta consideración;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos (\$ 465 —) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de los señores Pedro Caffoni é Hijo, propietarios de la Empresa de pompas fúnebres «La Sin Rival», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de los siguientes gastos originados por el fallecimiento del señor Arturo Gambolini, ex—Diputado a la H. Legislatura de la Provincia:— Por un ataúd fúnebre Paris, servicio de capilla y fúnebre de gala, un cupé, tarjetero y 47 coches, \$ 465.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente-Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3248—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente N° 2428—letra P/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente nota N° 3889 de fecha 9 de Noviembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro solicitando, se rectifique el Decreto dictado por ese P.E. con fecha 7 del cte. mes (Exp. 2241-letra P) en el sentido de que el nombramiento del Sr. Humberto Parrón, es para el cargo de Escribiente de 2a. categoría de la División de Investigaciones y en reemplazo de Dn. Carmelo Cardozo, con anterioridad al día 10 de Octubre p. pdo. de acuerdo con lo que se solicitó en nota N° 3660 de fecha 13 del citado mes.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Rectifícase, en virtud de la nota precedentemente inserta, el decreto dictado con fecha Noviembre 7 de 1938 en curso, recaído en expediente N° 2241—letra P/938., en el sentido de dejar establecido que el nombramiento de don **Humberto Parrón**, es para el puesto de Escribiente de 2a. categoría de la División de Investigaciones, en reemplazo de don Carmelo Cardozo, y con anterioridad al día 10 de Octubre del presente año, fecha desde la cual el nombrado viene prestando servicios.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3249—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente n° 2407—letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la siguiente factura presentada al cobro por el señor Juan Macafferri, por suministro al Departamento Central de Policía de maíz con cáscara:—

Oct.	1—	27	Bs.	maiz	amarillo	Ks.	1830
"	3—	60	"	"	"	"	4130
"	4—	30	"	"	"	"	2005
"	4—	30	"	"	"	"	2005
"	10—	30	"	"	"	"	2030
"	10—	30	"	"	"	"	2005
"	10—	30	"	"	"	"	2095
"	10—	30	"	"	"	"	1985
"	10—	30	"	"	"	"	1948
Nov.	1—	30	"	"	"	"	2079
"	1—	30	"	"	"	"	2040
"	1—	30	"	"	"	"	2023
"	1—	30	"	"	"	"	2086
"	1—	30	"	"	"	"	2059
"	1—	30	"	"	"	"	2086
"	3—	60	"	"	"	"	3959
"	4—	120	"	"	"	"	7790
"	7—	555	"	"	"	"	35851
		<u>1212</u>				Ks.	80006
						à \$	6.50—100 Ks.
							\$ 5.200,39

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Noviembre en curso, a la documentación comprobatoria de la provisión;— y,

CONSIDERANDO:

Que dicho suministro ha sido adjudicado al recurrente por el Art. 1º del decreto de fecha Octubre 6 de 1938 en curso, recaído en expediente n° 2129—letra P/938;—.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese en orden de pago a favor del adjudicatario, el señor Juan Macaferri, la suma de Cinco Mil Doscientos Pesos con 39/100 M/N. de C/L. (\$ 5.200,39), en cancelación de igual importe de las facturas que corren a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra señalado al margen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía de maíz con cáscara, en la cantidad total facturada, provisión calculada hasta el 31 inclusive de Mayo de 1939, a razón del consumo mensual de 10.000 kilos y al precio de \$ 6,50 los 100 kilos.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto, de conformidad con la adjudicación hecha por el Art. 1º del decreto de 6 de Octubre próximo pasado, expediente n° 2129—P/938., se imputará al Inciso 9—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—; en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3250—Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente n° 2414—letra C/938.—

Vista la planilla elevada por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 del mes en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese a favor de Jefatura de Policía, con cargo de oportuna rendición de cuenta a Contaduría General, la suma de Ochenta Pesos (\$ 80—) M/N.; importe de las planillas que corren agregadas al expediente de numeración y letra citados al margen, para que proceda a abonar los jornales devengados durante el mes de Octubre de 1938 en curso, por el personal de «rancheros» de la Alcaldía de la Cárcel Penitenciaria, que revista en dichas planillas.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 9 — Item 7 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente— Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3251—Salta, Noviembre 10 de 1938.—

Expediente n° 2251—letra P/938.—

Vista la factura presentada al cobro y elevada por Jefatura de Policía a consideración y resolución del Poder

Ejecutivo, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N, \$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario local «Proclama», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente señalado al margen, por concepto de la publicación, durante el término de ley, del aviso de licitación pública a que fuera autorizada a convocar Jefatura de Policía, por decreto de fecha 9 de Setiembre próximo pasado, recaído en expediente n° 1792—letra P/938., para la provisión al Departamento Central de Policía de doscientos cincuenta (250—) trajes tipo ambo, destinados al personal de reclusos en la Cárcel Penitenciaria.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el Art. 1° del presente decreto se imputará al Inciso 25 — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente— Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3252—Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente n° 2453—letra P/938.—

Visto este expediente; atento a la renuncia interpuesta y al informe de Jefatura de Policía de fecha 9 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro Arancibia del puesto de Oficial de Guardia de la Comisaría de Policía Seccional 2ª. de esta Capital.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3253—Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente N° 2283—Letra C/938.—

Vista la siguiente nota N° 2437 de fecha 22 de Octubre ppdo., de S.S. el Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, cuyo texto dice así:—

«Tengo el honor de dirigirme a V.E., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que la Excma. Corte ha resuelto, con fecha de ayer, conceder licencia hasta el 30 de Diciembre del año en curso al ordenanza Emeterio Polo, en atención a su delicado estado de salud comprobado por el señor Médico de Tribunales, correspondiéndole sólo 22 días de la misma con goce de sueldo, por lo que se ha dispuesto requerir de V.E. provea lo conducente para que le sean liquidados sus haberes hasta el término de la licencia concedida, en consideración a los escasos recursos de que dispone».—

Y, CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo entiende que el acuerdo de beneficio de sueldo solicitado para el ordenanza del Poder Judicial, Emeterio Polo, por mayor tiempo de los veintidos (22) días a que hace referencia la nota precedentemente inserta, es improcedente por que contraría las disposiciones expresas del Art. 5° de la Ley General de Presupuesto vigente, las que rigen para todos los funcionarios y empleados de la Provincia;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Hacer conocer lo anteriormente expuesto de la Excma. Corte de Justicia, a sus efectos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3254—Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente N° 2258—letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por el señor Abraham Steren; atento a la documentación comprobatoria que se acompaña, a la imputación del gasto dada por Contaduría, con fecha 27 de Octubre próximo pasado, y a la manifestación consiguiente de Jefatura de Policía, de fecha 9 de Noviembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe citado de Contaduría General, ésta observa que la

provisión a que responde la factura presentada al cobro se ha efectuado con un excedente de 20,94 metros cúbicos, en relación al consumo mensual establecido en el decreto de adjudicación de la licitación pública respectiva, de fecha 18 de Enero próximo pasado;—

Que Jefatura de Policía contestando el informe de Contaduría General, hace presente que durante el mes de Octubre de 1938 en curso, no se ha consumido la totalidad de la provisión facturada, quedando, en consecuencia, un disponible para el mes de Noviembre en curso, que es el excedente expresado por Contaduría General; y, hace presente, al propio tiempo, que como las entregas de leña se realizan conforme llegan los wagones del lugar de procedencia, se los descarga totalmente para evitar mas gastos de transporte, circunstancia que explica la conformación de la factura que origina el presente expediente.—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Quinientos Veintiseis Pesos. con 11/100 (\$ 526,11) M/N. que se liquidará y abonará a favor de don Abraham Steren, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía durante el mes de Octubre de 1938 en curso, de ochenta metros cúbicos noventa y cuatro centímetros (80,94 M3.) de Leña, de cuya provisión el nombrado es adjudicatario por licitación pública (decreto de fecha 18 de Enero del corriente año).—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el Art. 1º se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—,

en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3255—Salta, Noviembre 11 de 1938.

Expediente N° 2371—Letra E/938.

Visto este expediente, por el que el Escribano de Gobierno eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la nota que con fecha 27 de Junio del presente año le cursara el Director de la Biblioteca Provincial de Salta, relativa a las cláusulas para la prórroga del arrendamiento de la casa calle Alvarado N° 717, que fuera locada por el Gobierno de la Provincia, para servir de sede a la Escuela de Manualidades, y con destino ahora a la Biblioteca Provincial de Salta;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia por decreto de Marzo 7 de 1933—expediente N° 146—Letra E/933—, tomó en locación de sus propietarios, señor Guillermo Frías y Sra. María G. de Cornejo, toda la planta alta de la casa que poseen y les pertenece, ubicada en la calle General Alvarado N° 717, esquina a la calle Juan B. Alberdi, con desti-

no y para servir de sede a la Escuela de Manualidades de la Provincia, y a más el salón de la planta baja;

Que dicha locación fué aprobada por Ley N° 88 de Noviembre 17 de 1933;

Que el contrato de locación suscrito con fecha 20 de Marzo de 1933, por ante la Escribanía de Gobierno, estipula en su artículo 2°, apartado c), que su término será de cinco años a contar desde la fecha de la escrituración, con opción a prórroga por igual tiempo, siempre que mediare la voluntad de las partes contratantes;

Que, en virtud de dicha disposición, y mediando la voluntad de los propietarios, el Poder Ejecutivo se encuentra dispuesto a acogerse a la opción de la prórroga del contrato citado, durante el término de cuatro años, dado que han transcurrido ya ocho meses del vencimiento del primer término, y se calcula que hasta tanto la Escuela de Manualidades que actualmente ocupa el local pueda trasladarse al inmueble adquirido por el Gobierno de la Provincia sito en la calle 20 de Febrero Nos. 121 y 123—Ley N° 515 de Octubre 4 de 1938 en curso—, transcurran aproximadamente dos meses más, a cuyo término habría que agregar el tiempo necesario para que los propietarios del inmueble de la calle Alvarado N° 717 efectúen las reparaciones necesarias en el mismo, a efectos de la instalación conveniente de la Biblioteca Provincial de Salta;

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 10.—El Gobierno de la Provincia se acoge a la opción de prórroga del contrato de locación suscrito con fecha 20 de Marzo de 1933, entre el Gobierno, por una parte, y la señora María G. de Cornejo y señor Guillermo Frías, por la otra; de toda la planta alta de la casa que éstos últimos poseen y les pertenece, ubicada en la calle General Alvarado N° 717, esquina a la calle Juan B. Alberdi, y a más el salón de la planta baja, sujetándose la locación de prórroga a los siguientes requisitos:—

a) El precio de alquiler mensual del inmueble locado se fija en la suma de Doscientos Sesenta Pesos (\$ 260.—), en vez de Trescientos cincuenta pesos $\frac{7}{8}$. (\$ 350.—) que actualmente rige, pagadero por mes vencido;—

b) El término de prórroga del contrato será por cuatro años, a contar desde la fecha en que los propietarios hagan entrega del inmueble locado a la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, desde cuya fecha recién regirá el precio de alquiler mensual estipulado en el inciso a);—

c) Los propietarios del inmueble locado se comprometen a ejecutar por su cuenta y cargo exclusivos los siguientes trabajos de mejora en el mismo, tan pronto como sea desocupado por la Escuela de Manualidades y en forma previa a la instalación de la Biblioteca Provincial:

10. Modificación de la escalera de entrada, haciéndola con gradas y contragradas de mármol reconstituido, reformando el umbral de entrada y la baranda, colocando mosaico especial en los descansos y pintando las paredes y cielo—raso.—

20. Cubrir el patio principal que está a la entrada con un techo de fibro—cemento colocado a dos aguas sobre cabriadas de madera, dejando

a dos costados ventanas para luz y ventilación.—

3°. Colocar 15 mts. cuadrados de mosaico en el pasadizo que vá al segundo patio.—

4°. Remendar y pintar las dependencias ocupadas actualmente como cocina, lavado y planchado.—

5°. Cerrar con ventana de hierro y vidrio la abertura de entrada de luz para la escalera principal.—

6°. Sacar la corniza del frente y arreglar el reboque.—

7°. Limpieza general del inmueble.—

d) El inmueble locado servirá de sede, por el término de la prórroga del contrato, a la Biblioteca Provincial de Salta;—

e) La prórroga del contrato será formalizada en escritura pública a labrarse por ante la Escribanía de Gobierno, y todos los gastos que se originen por sellado, impuestos y honorarios, serán por cuenta de los locadores.—

Art. 2°.—Déjase expresa constancia de que a los efectos de la prórroga del contrato, aceptada por el artículo 1° del presente decreto, el Poder Ejecutivo se encuentra expresamente facultado por el Art. 2°, apartado c) del primer contrato de locación suscrita con fecha 20 de Marzo de 1933, aprobado por ley de la Provincia N° 88 de Noviembre 17 de 1933.—

Art. 3°.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, tómense las medidas necesarias a objeto de que el precio de alquiler mensual del inmueble cuya locación se prorroga, fijado por el Art. 1°, inciso a), sea incluido en el inciso correspondiente a la Biblioteca Provincial de Salta de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1939 próximo.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3256—Salta, Noviembre 12 de 1938.—

Expediente N° 2418—Letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta por la señora Antonia A. Gambetta de Gallardo;— atento a lo informado por Contaduría General con fecha 11 de Noviembre en curso, y estando la recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese siete (7) días de licencia, con goce de sueldo, y a partir del día 7 del corriente, a la señora Antonia A. Gambetta de Gallardo, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que acredita con el certificado médico que adjunta debidamente legalizado.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3257—Salta, Noviembre 12 de 1938.—

Expediente n° 2397—letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo las facturas presentadas al cobro por don Salvador López Alonso, por suministro de verduras al Departamento Central de Policía durante los meses de Agosto y Setiembre de 1938 en curso; atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Veintidos Pesos (\$ 122—) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de don Salvador López Alonso, en cancelación del importe total de las dos facturas que por las sumas de \$ 60.— y \$ 62.— m/n., respectivamente, corren agregadas al expediente de numeración y letra señalado al margen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, durante los meses de Agosto y Setiembre del corriente año, de verduras, destinadas al racionamiento de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria.—

El gasto autorizado por el Art. 1º del presente decreto se imputará al Inciso 9 — Ítem 7 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su resfuerzo ser solicitado de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3258—Salta, Noviembre 12 de 1938.—

Expediente N° 2419 —letra R/938. —

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Noviembre en curso; y estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese, a partir del día 1º de Diciembre próximo, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo; a la señorita María Lina García Gómez, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, a objeto de que pueda someterse al tratamiento médico que aconseja el certificado facultativo que acompaña a fs. 2 del expediente citado al margen.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3259—Salta, Noviembre 12 de 1938.—

Expediente N° 2395—letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Noviembre en curso;—y estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art 1º.— Concédese, a partir del día 1º de Diciembre próximo venidero, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora María Elina A. de Nuñez, Encargada de la Oficina del Registro Civil de Coronel Mol-des, en virtud de las causales de salud que acredita con el certificado médico debidamente conformado que se acompaña a fs. 1 del expediente señalado al margen.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3260—Salta, Noviembre 12 de 1938.—
Expediente N° 2388—Letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por el señor Ciro Morales, por suministro de carne al Departamento Central de Policía durante el mes de Octubre ppdo.; atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Noviembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos con 70/100 (\$ 1.764,70) M/N. de C/L, que se liquidará y abonará a favor de don Ciro Morales, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del suministro al Departamento Central de Policía, durante el mes de Octubre del presente año, de 4.565 kilos de carne (cuatro mil quinientos sesenta y cinco ks.), a razón de \$ 0,38 el kilo, mas cuatro (4) latas de grasa de vaca a \$ 7,50 cada una, de cuya provisión el nombrado es adjudicatario por licitación pública (decreto de Octubre 6 de 1938 en curso).—

Art. 2°.— El gasto autorizado por el Art. 1° se imputará al Inc. 9— Item 7— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2273 Salta, Noviembre 12 de 1938.—

Visto el expediente N° 6550 letra S—, en el cual el señor Angel R. Bascari, en representación de Doña Ana Fleming de Solá, se presenta solicitando la liquidación de la suma de \$ 17.506.05 --, monto fijado judicialmente que debe abonar la Provincia de acuerdo a la sentencia recaída en el juicio sobre reivindicación de unos terrenos situados en las inmediaciones del Monumento del General Güemes de esta ciudad, seguido por la señora Ana Fleming de Solá contra la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO

Que á mérito del testimonio expedido por la Secretaria del Juzgado de 1a. Instancia, 1a. Nominación en lo Civil, la suma reclamada concuerda con la liquidación aprobada judicialmente y consentida;

Que en cumplimiento de la sentencia de la Corte de Justicia de la Provincia; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General, corresponde mandar liquidar la suma reclamada, haciendo uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 7° de la ley de Contabilidad vigente, en mérito a la urgencia señalada en el término para el pago; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor de la señora Ana Fleming de Solá, la suma de \$ 17.566.05— (Diez y Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos con Cinco Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al presente acuerdo; debiendo darse

cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia (Artículo 7° de la Ley de Contabilidad en vigencia.)—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2274—Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Visto el expediente N° 6663 letra B/938, en el cual los señores Bini y Marcuzzi, solicitan se les conceda sustituir el depósito del 5 % de garantía de contrato efectuado en efectivo como correspondiente a las obras de instalaciones mecánicas en la Cárcel y Cuartel de Bomberos por títulos— Bonos de Pavimentación de la Provincia en un monto total valor nominal de \$ 3.000.—; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Contaduría General se desprende que los señores Bini y Marcuzzi, depositaron en su oportunidad la suma en efectivo de \$ 2.959 35, en concepto del 5 % de garantía de contrato, correspondiente a las obras de instalaciones mecánicas en la Cárcel y Cuartel de Bomberos;

Que el depósito en garantía cuya devolución solicitan los recurrentes para sustituirlos por títulos— Bonos de Pavimentación de la Provincia, no implicaría modificación alguna al contrato suscrito entre aquellos y el Gobierno de la Provincia, desde que, el pliego de condiciones que forma parte del referido contrato, establece, «que la garantía puede ser en efectivo o en títulos de rentas de la Nación o de la Provincia».

Por tanto, y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese a los señores Bini y Marcuzzi, sustituir la suma de \$ 2.959.35 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/N.), depositados en efectivo en concepto del 5 % de contrato para las obras mecánicas en la Cárcel y Cuartel de Bomberos, por \$ v/n. 3.000.— (Tres Mil Pesos M/N.) en títulos— Bonos de Pavimentación de la Provincia, debiendo a tal objeto Contaduría General emitir el cheque correspondiente contra el Banco Provincial de Salta por el valor del depósito efectuado, con imputación a «Depositantes Garantía Ley 386», y recibir a la vez títulos de pavimentación de la Provincia de Salta por un valor nominal de \$ 3.000.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2275—Salta, Noviembre 14 de 1938.—

Vista la nota de fecha 4 del corriente elevada por Dirección General de Rentas en expediente N° 6757 letra D—,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Designase a la señorita Velia Capobianco para completar el personal que tiene a su cargo la confección de boletas de contribución territorial, en reemplazo del señor Andrés Sosa Ruíz y con la remuneración fijada en el decreto de fecha 3 de Octubre ppdo.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

- LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2276—Salta, Noviembre 15 de 1938.—

Vista la propuesta elevada por Dirección General de Rentas en expediente N° 6789 letra D./938,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase al señor Manuel Córdoba para desempeñar las funciones de Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Vaqueros, Departamento de La Caldera de esta Provincia.—

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza que exige la ley de Contabilidad en vigencia, previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2277—Salta, Noviembre 15 de 1938.—

Visto el expediente N° 6929 letra D/938, en el cual el señor Modesto Soria, solicita la devolución del depósito en garantía, efectuado para la obra de la Comisaría de Orán, por \$ 303.25; y

CONSIDERANDO:

Que la obra cuyo depósito en concepto de garantía solicita su devolu-

ción el recurrente, es la correspondiente a las obras ejecutadas en la Comisaría de Orán, cuya recepción se encuentra conforme, siendo por lo tanto procedente la devolución solicitada;

Atento a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de Don Modesto Soria la suma de \$ 303.25 (Trescientos Tres Pesos con Veinticinco Centavos m/n.), en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado para la obra mencionada en los considerandos de este decreto, con imputación a «Depositantes Garantía Ley 386», mediante cheque que expedirá Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta correspondiente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2278—Salta, Noviembre 15 de 1938.—

Visto el expediente N° 4879 Letra L/938, en el cual Don Alberto Lisi solicita la devolución de los depósitos en garantía efectuados para las obras de los Baños Públicos de Rosario de la Frontera y aguas corrientes de la localidad de Chicoana, por \$ 70.— y \$ 115.—, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que las obras cuyos depósitos en concepto de garantía solicita su devolución el recurrente, son las correspondientes a los Baños Públicos de Rosario de la Frontera y aguas corrientes de Chicoana, cuyas recep-

ciones se encuentran conformes, siendo por lo tanto procedente las devoluciones solicitadas;

Atento a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de Don Alberto Lisi, las sumas de \$ 70.— (Setenta Pesos M/N.) y \$ 115.— (Ciento Quince Pesos M/N.), en concepto de devolución de los depósitos en garantía efectuados para las obras mencionadas en los considerandos de este decreto, con imputación a «Depositantes Garantía Ley 286», mediante cheque que expedirá Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta correspondiente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2279—Salta, Noviembre 16 de 1938.—

Visto el expediente N° 5007 Letra C.. 1938 en el cual Doña Parmenia Rufino, solicita la jubilación ordinaria en el empleo de maestra de la Escuela Mariano Boedo de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones é informes producidos se comprueba que la recurrente ha prestado 28 años de servicios y cuenta en la actualidad 52 años de edad, correspondiendo en consecuencia acordarle la jubilación solicitada con la asignación mensual de \$ 96.48, promedio liquidado por la Contaduría de la Caja de Jubilacio-

nes y Pensiones, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia;

Por tanto, atento lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Acuérdate a la señorita Parmenia Rufino, la jubilación ordinaria en el empleo de maestra de la Escuela Mariano Boedo de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo General de Educación, con la asignación mensual de \$ 96.48 (Noventa y Seis Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos) que se liquidará a su favor por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada haya dejado de prestar servicios, de conformidad a lo estatuido por la ley N° 207 de Jubilaciones y Pensiones en vigencia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LIUS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2280—Salta, noviembre 16 de 1938.—

Visto el expediente N. 3299 letra L/937, en el cual se presenta el señor Oscar Larrán Sierra solicitando concesión de agua para riego destinada a irrigar 1.500 hectáreas del inmueble denominado «GUANACO» en el Departamento de Metán de esta Provincia, distrito de «El Galpón» y en una cantidad de 500 litros por segundo del Río Pasaje; y

CONSIDERANDO:

Que con el informe que corre a fs. 3 de la Dirección del Registro

Inmobiliario, que justifica el derecho de dominio del presentante, del inmueble denominado «GUANACO»;

Que con el plano de fs. 5 como así también con la manifestación que la extensión del terreno que se piensa regar es de 1.500 hectáreas; el lugar de arranque de la acequia de terminado en la confluencia de los ríos Piedras y Pasaje, en una extensión aproximada de diez y siete kilómetros para llegar a la propiedad y la cantidad de 500 litros por segundo, se han cumplido los extremos exigidos por los incisos 3º y 4º del Art. 112 del Código Rural;

Que asimismo se han llenado los requisitos 5º y 6º y no se ha presentado ninguna oposición;

Que no obstante lo expuesto y ante la ausencia de una ley de riego que condiciones esta clase de concesiones de agua, es menester dejarlas establecidas en la misma concesión, en resguardo del interés público que ellas llevan implícito, a fin de que el uso de este bien del dominio público se haga efectivo en la forma acordada;

Que a los fines del considerando anterior y de su presentación a fs. 1 debe determinarse el tiempo durante el cuál la obra de riego quedará concluida como así también la forma en que los terrenos a regarse han de ponerse aptos para ese fin, fijándose plazos prudenciales con tal objeto.— De esta manera se evitará el tener concesiones de agua sin el debido aprovechamiento, pues el interés general exige que, en tal supuesto, se declare su caducidad;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese sin perjuicio de terceros y a salvo lo derechos de propiedad preexistentes, al inmueble denominado «GUANACO», en el Departamento de Metán de esta Provincia, ubicada en el distrito de «El

Galpón», de propiedad del señor Oscar Larrán Sierra, con domicilio legal constituido en la calle Balcarce N.º 63 de esta ciudad, el uso de un caudal de agua de quinientos litros por segundo (500 lts. p/s.), caudal total de agua que se tomará del río Pasaje por una acequia con punto de arranque en la confluencia de los ríos Piedras y Pasaje, según el plano de la propiedad agregado a este expediente, siendo irrigable todos los terrenos desde este punto hasta mil quinientas hectáreas.—

La concesión que por este decreto se otorga es sin perjuicio de los derechos al uso de la misma agua del río Pasaje, pero se deja a salvo que ella se acuerda por todo aquel tiempo en que el caudal sea superior a nueve mil doscientos litros por segundo, debiendo en la época de estiaje observar la regulación que sobre la forma, de distribución del agua realice la Dirección General de Obras Públicas teniendo en cuenta las necesidades de cada regante y sin perjuicio de las concesiones anteriormente otorgadas.— La Dirección General de Obras Públicas desglosará el plano de fs. 5 para su archivo.

Art. 2º.— La concesión precedente queda sometida a las siguientes condiciones: a) Que el usuario tenga terminada en forma de poder usar el caudal de agua concedido, de obra de riego proyectada en el plazo de tres años a contar desde la notificación del presente decreto; b) Las mil quinientas hectáreas de cultivo a regarse deben encontrarse en condiciones de hacerlo en los siguientes plazos, todos a contar desde la notificación del presente decreto: La tercera parte o sean quinientas hectáreas a los cinco años; La otra tercera parte hasta completar mil hectáreas a los ocho años; y la última tercera parte o sea el total de las mil quinientas hectáreas a los diez años.—

c) La falta de cumplimiento en el plazo fijado a la condición a) pro-

duce la caducidad total de la concesión; la falta de cumplimiento a la condición b) producirá caducidad parcial de la concesión, proporcional al incumplimiento, debiendo determinarse definitivamente el caudal al vencer el plazo de diez años o antes si el concesionario lo solicitare por tener ya cumplidas las obligaciones a su cargo.—

Art. 3º.— La presente concesión de agua para riego será registrada en la Dirección General de Obras Públicas— Sección Irrigación— y en el libro correspondiente del Registro Inmobiliario de la Provincia, dejándose expresamente establecido que, no habiéndose practicado en definitiva aforos en el río Pasaje, la cantidad de quinientos litros por segundo concedida al inmueble de referencia, queda sujeta a la efectividad del caudal mínimo que dicho río tenga en la época de estiaje y a salvo por tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia.—

Art. 4º.— El Registro Inmobiliario de la Provincia expedirá testimonio debidamente autenticado de todo lo actuado en el presente expediente N° 3299 letra L/937, una vez efectuada la inscripción que ordena el artículo anterior y hará entrega de dicho testimonio al señor Oscar Larrán Sierra:—

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RAÑEA

2281—Salta, Noviembre 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 6974 letra C, año 1938, en el cual la señorita Lidia San Millán Cornejo, Escribiente de Segunda de Contaduría General de la Provincia, solicita veintidos días de licencia, a contar desde el 21 del corriente mes, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de veintidos días, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Lidia San Millán Cornejo, Escribiente de Segunda de Contaduría General.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RAÑEA

2282—Salta, Noviembre 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 6908 letra D/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado N° 5 y liquidación de trabajos ejecutados por los señores Benjamín Torres y Eduardo Valdéz, que importan la suma de \$ 3.573.61; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a las obras de aguas corrientes en la localidad de Metán, adjudicadas a los beneficiarios, las que se encuentran autorizadas por ley 386, de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

Obras no Contratadas

Inciso b)—Apartado 1—Partida 4—

Ampliación aguas corrientes Metán

\$ 3.573.61

Valor que de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

Liquidación:

Importe del certificado adjunto		\$ 3.573.61
Retención para garantía 10% obra	\$	357.36
Ret. para pago imp. 3 o/oo a los réd.	«	10.72
A deducir importe de portland suministrado en la obra	«	500.—
Saldo a favor de los contratistas	«	2.705.53
sumas iguales	\$	<u>3.573.61</u>
		<u>\$ 3.573.61</u>

Que de conformidad al detalle suministrado por la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 8, relacionado con la entrega de materiales a los señores Torres y Valdéz, Contaduría General deberá constituir una cuenta a dichos señores con el cargo de \$ 2.944.45, la que se acreditará con las deducciones que deberá efectuar la Dirección General de Obras Públicas al expedir los certificados de trabajos;

Que en cuanto a las nuevas provisiones de materiales, la Dirección General de Obras Públicas, deberá comunicarlo a la Contaduría General a los efectos del cargo respectivo a los mencionados contratistas;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de los señores Benjamín Torres y Eduardo Valdéz, la suma de \$ 3.073.61 (Tres Mil Setenta y Tres Pesos con Sesenta y Un Centavos M/N.), con imputación al Empréstito 386—Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada en concepto de la obra ejecutada por los mencionados señores, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/4.—

Art. 2º.—Los señores Benjamín Torres y Eduardo Valdéz, deberán abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2283—Salta, Noviembre 17 de 1938.—

Debiendo ausentarse el señor Escribano de Gobierno y Minas, a la zona de Tartagal, con el objeto de continuar las actuaciones del expediente N° 4592 Letra Y., y siendo necesario arbitrar los fondos para sufragar los gastos de traslado y estadía de dicho funcionario; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 150.—(Ciento Cincuenta Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Escribano de Gobierno y Minas, Don Horacio B. Figueroa, por el concepto expresado y con cargo de rendir cuenta, imputando el mismo al Inciso 25.—Item 8.—Partida 1.—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2284—Salta, Noviembre 18 de 1938.—

VISTOS: El contrato de crédito prendario suscrito por el Gobierno de la Provincia y la firma CICA BRACHT Y CIA. por \$ 1.500.000—pendiente de cancelación;

El proyecto de contrato que las firmas Crédito Industrial y Comercial Argentino Sociedad Anónima y Bracht y Cia. han sometido a la consideración del Gobierno de la Provincia, por el cual puede contratarse un «revolving credit» de \$ 2.000.000—garantizado con caución de \$ 750.000 en títulos de obras públicas provinciales y municipales, de la Ley 441; y

CONSIDERANDO:

Que manteniéndose en el mercado bursátil las dificultades y restricciones que impiden la conveniente negociación de títulos en general, haciendo difícil por tanto la colocación de los emitidos en virtud de la ley 441;

Que siendo indispensable arbitrar fondos por medio de una financiación adecuada, previsto en la facultad con-

ferida al Poder Ejecutivo por el artículo 4° inciso b) de la ley 441; y atento las cláusulas y condiciones del contrato a suscribirse por las firmas CICA BRACHT Y CIA. que importa la unificación de deudas reuniendo el crédito prendario de \$ 1.500.000—y el de \$ 500.000— en uno solo «revolving credit» para el total de \$ 2.000.000—;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art 1°.—Apruébase en todas sus partes al proyecto de contrato que la Firma CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA Y BRACHT Y CIA. han sometido a la consideración del Gobierno de la Provincia, por el cual se abre a favor de la Provincia un «revolving credit» de \$ 2.000.000—garantizados con caución de v/n. 2.750.000— en títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12139— 5 %— 1937, de la Ley N° 441.—

Art. 2º.— Autorízase al señor Ministro Secretario de estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, Dr. Don Carlos Gómez Rincón, para que suscriba dicho convenio en nombre y representación del Poder Ejecutivo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1338

Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente Nº 2273—letra D/938.—

Visto este expediente; atento a los informes de la Dirección de la Broadcasting Oficial «L.V.9. Radio Provincia de Salta»—en experimentación— de fechas 21 de Octubre próximo pasado y 2 de Noviembre en curso, respectivamente, y de Contaduría General del 26 de Octubre último;—y,

CONSIDERANDO:

Que los gastos correspondientes a las planillas elevadas por la Dirección de la Broadcasting Oficial han sido motivados por los servicios que prestara con motivo del acto público que, organizado por la Sociedad Rural Salteña y bajo los auspicios del Poder Ejecutivo de la Provincia, tuvo lugar en el Cine—Teatro «Alberdi» de esta Capital el día 22 de Julio próximo pasado, en adhesión al proyecto de ley presentado a consideración del H. Congreso de la Nación por los señores Senadores Nacionales, doctores

D. Carlos Serrey y D. Robustiano Patón Costas (resolución de fecha 20 de Julio de 1938 en curso),—y de la conmemoración del aniversario de la muerte del General José de San Martín, el día 17 de Agosto del presente año, en el Parque que lleva el nombre del Prócer en esta Capital, a pedido expreso del Comando de la 5ª. División de Ejército.—

Por estas consideraciones:

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Liquidese a la Dirección de la Broadcasting Oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, la suma de Cuarenta Pesos (\$ 40—) M/N. para que proceda a cancelar los jornales que por igual suma total se determinan en las planillas agregadas al expediente de numeración y letra citados al margen, debiendo dichos jornales ser abonados al electricista Mario Montalbetti, por sus servicios en los actos públicos precedentemente determinados, y con cargo de rendir cuenta a Contaduría General, en su oportunidad.—

2º.— El gasto autorizado por la presente resolución se imputará a la cuenta «Radio L.V.9.— en experimentación», para ser pagado con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L.V.9. en experimentación».—

3º.— Comuníquese a Contaduría General, a sus efectos, insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1339

Salta, Noviembre 11 de 1938.—

Expediente Nº 2409—letra D/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección de la Broadcasting Oficial

L. V. 9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, eleva a consideración y resolución de este Ministerio la siguiente comunicación que, con fecha 4 de Noviembre en curso, le ha sido dirigida por el Director del «Centro de Investigaciones Tisiológicas»— Ley n° 12.098—, cuyo texto dice así:—

«El Centro de Investigaciones Tisiológicas, creado especialmente por la Ley 12.098 para el estudio de todos los problemas que se vinculen con la tuberculosis en nuestro medio, tiene entre sus cometidos el de la propaganda higiénica de la que debe resultar una elevación del medio educativo del pueblo en materia de salud.—

«No creo preciso encomiar ante su criterio los beneficios que pueden resultar de esa educación, ni la necesidad que implica entre nosotros donde, hasta el presente, ningún organismo oficial ha encarado en forma global y amplia el imperativo de llevar al ánimo público las nociones que, al tiempo que lo oriente, afirmen en él una conciencia sanitaria, escalón indispensable para una lucha contra el flagelo mas temible de nuestra época.

«El Centro que me honro en dirigir es un Instituto que cuenta en su seno un núcleo de médicos particularmente capacitados para tal obra, y es por ello que me permito solicitar la indispensable colaboración de su radiodifusora para hacer llegar al público los preceptos y enseñanzas necesarios.

«No se trata de un esfuerzo esporádico y momentáneo, sino de comprometer en forma permanente la participación de los órganos de publicidad en una tarea del mas noble sentido patriótico, cuya realización no puede demorarse más.—

«Este Centro cuenta al respecto con la colaboración generosa y decidida del periodismo, en la correspondiente faz de la campaña, iniciada en Junio ppdo.—

«De acuerdo con estos postulados y descontando su colaboración generosa y su adhesión al bien público,

me permito solicitar de Ud. tenga a bien hacerme saber con que frecuencia este Instituto podrá obtener la difusión, bajo su sello responsable, de frases, párrafos y lemas que cumplan el fin educacional propuesto y que, me animo a subrayarlo, estarán siempre alejados de todo lo que signifique alarma o inquietud para el ánimo de los oyentes».—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección de la Broadcasting Oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, para disponer la difusión, con la frecuencia que fuera posible, de los preceptos y enseñanzas del Centro de Investigaciones Tisiológicas de la Capital Federal.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1340

Salta, Noviembre 11 de 1938.—
Expediente N° 2413—Letra M/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 3 de Noviembre en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a usted, solicitándole quiera tener a bien ordenar la remisión de la nómina de instituciones de asistencia social que gozan de personería jurídica en jurisdicción de esa Provincia.—

«Siendo esa información sumamente útil para el cumplimiento de las funciones que por Decreto del Poder Ejecutivo fueron asignadas al Registro Nacional de Asistencia Social, dependiente de este Ministerio, ruego al señor Ministro el envío de la misma a la brevedad posible.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Dése traslado á la Dirección Provincial de Sanidad del expediente de numeración y letra citados al margen, a efecto de la información de que dá cuenta la nota precedentemente transcrita.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1341

Salta, Noviembre 14 de 1938.—

Expediente Nº 2443—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección de la Broadcasting Oficial L.V. 9. «Radio Provincia de Salta» —en experimentación eleva a consideración y resolución de este Ministerio la siguiente nota de fecha 10 del mes en curso. que le dirigiera el señor Jefe Territorial de la 5a. División de Ejército, Coronel Oscar M. Landívar, cuyo texto dice así:—

«De orden del Sr. Comandante de la División, me dirijo al señor Director, adjuntando un cartel de convocatoria correspondiente a los ciudadanos de la Clase 1918, enrolados en jurisdicción de esta Provincia, solicitándole quiera tener a bien disponer se propale por esa Estación Emisora, la asignación de servicio que les ha tocado.—

«Al mismo tiempo, solicito de Ud. se advierta que el plazo fijado para la presentación, queda estrictamente limitado al establecido en las cédulas de llanado y que se tendrá en cuenta el hecho de no presentarse en la fecha de la citación sin causas justificadas, para el destino a dar y el turno de licenciamiento, al finalizar el año militar.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— La Dirección de la Broadcasting Oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, tomará las medidas necesarias para cumplimentar el pedido formulado en la nota precedentemente inserta.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1342

Salta, Noviembre 15 de 1938.—

Expediente Nº 2435—Letra C/938.—

Vista la renuncia presentada por el señor Julio Cazalbon del cargo de Juez de Paz titulado de Partido del pueblo de Embarcación;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución vigente prescribe que «En cada Distrito Municipal hará los Jueces de Paz letrados o legos que señale la Ley», para la Constitución de la Provincia pués, no hay otros Jueces de Paz que los que deben nombrarse para cada «Distrito Municipal».—

Por estos fundamentos:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Hacer conocer de la Comisión Municipal del Distrito de Embarcación que, los llamados Jueces de Partidos no pueden subsistir en el desempeño de las funciones que antiguamente les confería la Ley Orgánica de Tribunales, en razón de que

los mismos son ajenos al régimen de la Justicia de Paz, estatuido por la Constitución de la Provincia.—
2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1343

Salta, Noviembre 17 de 1938.—

Expediente Nº 2473—Letra D/938.—

Vista la nota de fecha 16 del mes en curso de la Dirección de la Broadcasting Oficial L.V. 9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, elevándole la nota remitida por la Municipalidad de esta Capital, en la que solicita sea propalado diariamente por esta Emisora Oficial un comunicado relativo a las disposiciones que rigen para aquéllas personas que deséen hacer uso de los baños públicos que funcionan en esta Capital.—»

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— La Dirección de la Broadcasting Oficial L.V. 9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación, tomará las medidas necesarias para cumplimentar el pedido formulado por la Municipalidad de esta Capital.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA: *Ordinario—Cobro de pesos Jorge y Amado vs. Alé Silman o Ale Abib Silman.—*

CUESTION RESUELTA: *Ejecución Obligación sin plazo—Determinación del mismo—Reconocimiento de deuda—*

DOCTRINA: I.— No es necesario dos demandas: una para fijar el plazo de la obligación y la otra para ejecutar el cobro de la misma.—

II.— No es necesario que el acreedor pida la fijación del día en que debe hacerse la entrega del dinero, si no ha sido determinado en el acto constitutivo de la obligación, debiendo el Juez señalarlo, de acuerdo al artículo 618 del Cód. Civil.—

III.— El reconocimiento de deuda, para ser tal, debe reunir los requisitos del art. 722 del Cód. civil.—

En Salta, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, reunidos los Ministros de la Corte de Justicia David Saravia Castro, Cánepa, Figueroa Tamayo y Cornejo Arias, bajo la presidencia del primero, en su Sala de Acuerdo, con motivo de la remisión de los autos del juicio por cobro de sumas de dinero promovido por la Sociedad Jorge y Amado contra Alé Silman o Alé Abib Silman, hecha por la Segunda Sala en virtud de la acordada Nº 519, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.— ¿Debe juzgarse el presente caso como de Corte?

En caso afirmativo:

2º.— ¿Ha debido proceder a la demanda, por cobro del crédito, sentencia determinativa de plazo?. En caso negativo:

3°.— El actor ¿ha debido pedir la fijación de plazo? En caso negativo:—

4°.— El actor ¿ha probado la existencia del crédito cuyo pago demanda?.

Sobre la primera cuestión, el Ministro doctor Saravia Castro dijo:

Considero necesario que el juicio referido sea resuelto por la Corte en pleno, porque en dicho juicio será necesario plantear previamente esta cuestión: si para la aplicación del art. 618 del Código Civil, en cuanto prescribe que el Juez señalará el tiempo en que el deudor deberá hacer la entrega del dinero, si ello no estuviere determinado en el caso por el que se ha constituido la obligación, es necesario un juicio previo o si en un mismo juicio puede disponerse la entrega del dinero y la determinación del tiempo en que debe hacerse.— Y Dado lo que, a este respecto, ha resuelto, por mayoría, la Primera Sala, con fecha Marzo 3 del corriente año, en el juicio «Antonio Germita vs. Eduardo Sarat», y el resultado del acuerdo celebrado por la Segunda Sala en el juicio en grado, considero, conforme a los términos de la Acordada 519 citada, «convenientemente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable en cuanto al punto en debate», voto por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Cánepa dijo:

Habiendo pronunciado de la Sala Primera, con disidencia de uno de sus Ministros, sobre una de las cuestiones que plantea en el caso el recurso pendiente, reputo conveniente su juzgamiento en tribunal en pleno.— En consecuencia voto por la afirmativa.—

Los demás señores Ministros adhieren a los votos presedentes.

Sobre la segunda cuestión el Ministro doctor Saravia Castro dijo:—

La Primera Sala de la Corte, como queda expresado, y en el juicio citado, ha declarado, por mayoría de votos que no puede demandarse el cobro de un crédito sin plazo como el que se demanda en la especie «sublite», si no procede sentencia deter-

minativa del mismo.— Mi opinión no concuerda con la doctrina que este fallo ha sentado. Pienso; de conformidad con el voto en disidencia del Ministro Dr. Tamayo, que, «la existencia de dos demandas sucesivas (una para la fijación del plazo y otra para cobrar) no consulta ninguna finalidad útil ni surge de las leyes de fondo o de forma»; opinión concordante con la doctrina y la jurisprudencia que cita: Colmo, Obligaciones», n° 442.. En consecuencia, voto por la negativa.—

El Ministro Dr. Cánepa dijo:—

Al fundar el voto en el caso resuelto por la Sala Primera (Gerometa vs. Serrat, 3—III—937), dije que en el supuesto del art. 618 del cód. civil, no cuadra dictar sentencia condenatoria, que sería anticipada, sino sentencia determinativa que fije el plazo que las partes no fijaron y que es distinto del de gracia que los jueces suelen acordar para el cumplimiento de los fallos en que mandan ejecutar obligaciones ya exigibles.—

Examinando nuevamente el punto con el detenimiento que requiere su sometimiento a la Corte en pleno para que su decisión sienta jurisprudencia, me confirmo en la opinión expresada.—

En efecto: partiendo de la base de que, para nuestro código, cuando no hay plazo convenido para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, la obligación no es exigible de inmediato, como si no fuera a plazo, sino que se reputa como obligación de plazo a determinarse, me parece incuestionable que la fijación, por el Juez, del día en que ese plazo ha de vencer, es un acto complementario del negocio jurídico: el Juez lo fija en lugar de las partes que lo dejaron sin determinar y que luego no llegaron a ponerse de acuerdo para fijarlo.— Y si la obligación recién es exigible después de vencido el plazo fijado por el Juez, plazo que puede ser más o menos largo según las circunstancias a tenerse en cuenta

para determinarlo, no veo como ni para qué se ha de condenar al demandado a dar lo que todavía no esta obligado a entregar.—

Con igual lógica habría que acoger demandas sobre cumplimiento de obligación de plazo estipulado pero no vencido.— Y esto que lesiona la técnica, no tiene, ni se analiza bien, ventaja práctica alguna, y sí consecuencias incongruentes.—

Por que eso de que no hay para qué seguir dos juicios en vez de uno es más aparente que real, pues en verdad en ambos casos hay dos juicios o, más propiamente dicho, dos procedimientos: uno declarativo, que existe idénticamente en las dos tesis: el ordinario sobre fijación del plazo y en el que el demandado puede argumentar no sólo sobre la conveniencia de que el plazo a fijarse sea más largo de lo que el actor pretende, sí que también sobre la inexistencia, nulidad y extinción de la obligación respectiva y la consiguiente improcedencia de señalar término y otro ejecutorio, que será de ejecución de sentencia en la tesis del expediente-único y la condena anticipada, y juicio ejecutivo en mi tesis, a base del título hábil constituido por el documento de la deuda y el testimonio del fallo fijatorio del plazo, pero ninguno de los cuales podrá iniciarse antes de que tal plazo venza.—

Y, en cambio, la sentencia condenatoria, a la ejecución de la cual sólo pueden oponerse muy contadas excepciones, pondrá el demandado, que en el interín transcurrido entre la fijación del plazo y el vencimiento del mismo puede haber novado o realizado cualquier otra operación así extintiva pero no autorizada como excepción en la ejecución de sentencia de pagar lo que ya no debe.—

Voto, pues, por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Figueroa dijo:—

Por los conceptos que, como Juez de primera instancia, tuve oportunidad de expresar en el juicio segui-

do por Constantino Spinelli vs. Carlos Salvatti (29 de Mayo de 1928), adhiero a las conclusiones a que arriba el voto del Ministro Doctor Saravia Castro.—

El Ministro doctor Tamayo dijo:—

Por los fundamentos en disidencia dados en el caso Geromera vs. Serrat, recordada por el señor Ministro Presidente, y consecuente con la opinión emitida en el anterior Gabilán vs. Solá—IX—17—1936—voto negativamente a la segunda cuestión propuesta.—

El Señor Ministro doctor Cornejo Arias dijo:

Adhiero a los fundamentos que informan el voto del Dr. Cánepa y en consecuencia me pronuncio en igual sentido.—

Sobre la 3a. cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo:

No considero necesario que el acreedor pida la fijación judicial del día en que debe hacerse la entrega del dinero, si no ha sido determinado en el acto constitutivo de la obligación.—Prescribiendo, en efecto, el art. 618 del C. Civil, que, en tal situación, «el Juez señalará el tiempo en que el deudor deba hacerlo», al acreedor le basta demandar el cumplimiento de la obligación, librando, implícitamente, la fijación del plazo al arbitrio judicial si no tiene interés en que se fije uno determinado.—Voto, en consecuencia, por la negativa.—

El Ministro Dr. Cánepa dijo:

Resuelto por mayoría, al tratarse la segunda cuestión, que puede demandarse el pago sin obtener previamente la fijación del plazo en que ha de hacerse, adhiero ésta al voto del Dr. Saravia Castro.—

El Ministro Dr. Figueroa adhiera al voto del Señor Presidente.—

El Ministro Dr. Tamayo dijo:—

De acuerdo con lo dicho en el primero de los considerandos al votar la segunda cuestión, y con la opinión allí citada del Dr. Salvati, voto por la afirmativa.—

El Ministro Dr. Cornejo Arias dijo:
Adhiero al voto del Dr. Saravia Castro atenta la solución recaída a la segunda cuestión.—

Sobre la 4a. cuestión el Ministro Dr. Saravia Castro dijo:—

Juzgo que el Tribunal puede hacer mérito de las constancias del juicio ejecutivo ofrecido como prueba a fs. 9, pues dicho juicio ha sido puesto a despacho con los autos en grado en virtud de la providencia ejecutoriada de fs. 52 y vta.—

De sus actuaciones resulta que los actores embargaron un crédito contra el demandado, y lo adquirieron en la subasta realizada en cumplimiento de la sentencia de remate; crédito reconocido por el demandado hasta la cantidad de un mil cuatrocientos pesos, más o menos, y contra el cual no puede invocarse la escritura de fs. 33 a 38 vta., que más bien, lo explica conforme a la aclaración con que el demandado termina su expresión de agravios.—

El demandado observa,—recien en esta instancia,—que quien aparece como deudor en la diligencia del embargo es Ale Silman, no Ale Abib Silman.—Pero basta observar, a este respecto, que la demanda ha sido dirigida contra «Ale Silman o Ale Abib Silman»; que se indica, en ella, como domicilio del demandado, «la finca San Rafael, distrito de Alvarado, de esta Capital»; que el embargo fué practicado en este lugar, donde *encontró*—dice el escribano que diligenció el mandamiento,—al Señor Ale Silman; y sin embargo el demandado no pretende que en la misma finca residan él y otra persona llamada Ale Silman; que por último, la aclaración referida, al explicar aptitudes de Ale Silman,—en el acto del embargo,—fundadas en antecedentes relativos a la venta hecha por Victorio a Ale Silman, pone de manifiesto que se trata de la misma persona.—

Por lo expuesto, y por los fundamentos concordantes del fallo de primera instancia, voto por la afirmativa.

El Ministro Dr. Cánepa dijo:

El crédito cuyo pago se demanda estaría constituido por el saldo del precio de venta que de la finca «San Rafael» hiciera Miguel Victorio al demandado (p. 4, exp. agregado), crédito que fué embargado, rematado y adjudicado a los actores en la ejecución que los mismos siguieron contra el mencionado Victorio.—

No hay otra constancia de la existencia de tal saldo que la manifestación del demandado en el acto de notificársele el embargo y designárselo «depositario», de que «el crédito que tiene a cobrar don Miguel Victorio alcanza a un mil cuatrocientos pesos más o menos» (fs. 9 v. exp. ejecutivo).—

Pero tal manifestación no constituye prueba de que existiera efectivamente el crédito adjudicado a los actores, pues careciendo de los requisitos necesarios para operar por sí sola como reconocimiento de deuda (art. 722 cód. civil), debe interpretarse referida al contrato de venta aludido por el acreedor al pedir el embargo y cuyas estipulaciones no pueden reputarse modificadas por esa manifestación unilateral, que tampoco valdría como indicio por sí sólo bastante de que medió, en cuanto al modo de pagarse el precio, una simulación parcial ni siquiera alegada.—

De tal contrato resulta que no había saldo alguno de precio exigible por Victorio o por quién su derecho hubiere. En efecto: el precio fué de \$ 14.849,70, pagaderos haciéndose cargo el comprador de la hipoteca que gravaba el inmueble (\$ 13.499,76) y de dos servicios que se hallaban en mora (\$ 1.350), y un aumento eventual: el importe que el comprador desembolsare si el embargo de \$ 2.000 trabado sobre el inmueble comprado por orden del Juez de Comercio, era seguido de ejecución.—

Y sea que el demandado, al hacer aquella manifestación, aludiera a los servicios de la deuda hipotecaria que debía abonar por Victorio o a lo que

por cuenta de éste podía tener que pagar para levantar el embargo trabado por orden del Juez Penal, es evidente que, habiendo tomado a su cargo esas deudas, no puede ser obligado a pagar a Victorio o a quién representare el derecho de éste, sino en caso de que hubiere sido liberado de aquellas deudas en un monto igual, lo que no consta ocurriera.—

En cuanto a la incontestación de la demanda, que puede ser tomada como reconocimiento de los hechos aducidos al demandar (art. 101, inc. 1º, del cód. procesal), no debe, a mi juicio, ser así tomada en el caso, por cuanto obran constancias en contrario: el contrato mismo de compraventa y la presentación hecha por el demandado a fs. 39 del juicio ejecutivo, posterior a la manifestación que formulara en el acto de la intimación de pago y anterior a la demanda.—

En consecuencia, voto negativamente.

El Ministro Dr. Figueroa adhiere al voto del Señor Presidente.—

Los Ministros Dres. Tamayo y Cornejo Arias adhieren al voto del Ministro Dr. Cánepa.—

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, 5 de Mayo de 1938.—

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA CORTE DE JUSTICIA

REVOCA la sentencia de fs. 30 a 32, fecha Mayo 4 del año ppto.; y, en consecuencia, rechaza la demanda; sin costas: en primera instancia, porque la manifestación del demandado, en el acto de notificarle el embargo, ha podido determinar la actitud del actor, y porque la omisión de la contestación de la demanda ha justificado la prosecución del juicio; y en segunda, dado el carácter revocatorio de este pronunciamiento.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Saravia Castro, Humberto Cánepa, Angel Maria Figueroa, Vicente Tamayo y Ernesto Cornejo Arias.—

Secret. Letrado: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 3— Corte de Justicia—Folio 62.—

CAUSA:—Reivindicatorio de las fincas «Miraflores», Riarte o Choromoro —Dolores Jesús López de Torres vs. Gregorio Vélez.—

Salta, Mayo 31 de 1938.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio seguido por Dolores Jesús López de Torres contra Gregorio Vélez, por reivindicación de la finca «Miraflores», «Riarte» o «Choromoro», ubicada en el Departamento Candelaria, Partido del Jardín; en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 557 a 567 y fecha 8 de Junio de 1936, elevada al Tribunal en Diciembre de 1937, por la cual el señor Juez civil de segunda nominación, reputando operada la prescripción adquisitiva prevista por el art. 3999 del cód. civil, rechaza la demanda, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

I.— Que en su memorial la recurrente no sólo no aduce hecho alguno tendiente a fundar el recurso de nulidad, sino que al petitioner se limita a solicitar la revocatoria del fallo en grado, lo cual importa desistir de aquel recurso, sin que, por lo demás, tal pronunciamiento adolezca de vicio alguno susceptible de determinar su anulación.—

II.— Que aún en el supuesto más favorable para la actora, esto es, en el de que, como lo declaran sus testigos concordantes con los que aportó Viviana Zerda de Novaro, antes

de López, en la información posesoria iniciada en Octubre de 1887 y, en el juicio sobre negación de dominio que en Abril de 1890 le promovieron Juan José Castellanos y Adolfo Boedo, y en cierto modo corroboradas por los del propio demandado al responder a las repreguntas, la posesión que invoca y que, interrumpida por la judicialmente ministrada a Pio Inostrosa en 1886 (fs. 63 a 67), continuó hasta 1894 en parte del inmueble que reivindica (escrito de fs. 157 e inspección ocular de fs. 211 del juicio mencionado antes), llevaré ya más de treinta años en 1886, si no en todo el inmueble comprendido por el deslinde aprobado en 1912 (plano de fs. 171), siquiera hasta la cuchilla donde se alza el llamado Morro de Váldez, según lo precisa algún testigo, la acción no puede prosperar porque, como acertadamente lo resuelve el fallo apelado, a la fecha de la demanda (Agosto 14 de 1930) el demandado tenía ya operada a su favor la prescripción adquisitiva por haber poseído la tierra en cuestión durante más de diez años con justo título y buena fe.—

En efecto: la compra, por el demandado y sus condóminos de quienes es sucesor a título singular (compra de fecha 9 de Agosto de 1921, testimonio de fs. 178—183) se realizó por la escritura pública que ante el escribano Klix les otorgara Juan José Castellanos el 22 de Marzo de 1914 de la finca «Chorro Morro» (manifiesta deformación idiomática del nombre «Choromoro») o «Miraflores», deslindada judicialmente por el agrimensor Hessling, cuando ya la actora estaba en pleno goce de su capacidad civil pues que según la referencia hecha en el testimonio de fs. 3—9, que ha presentado en defecto de partida de nacimiento o bautismo, debió alcanzar la mayoría de edad en 1905, y no pretende haberse hallado ausente mientras el demandado poseía, es decir, tan distante del lugar que no pudiera anoticiarse de

ello ni, por ende, impedir esa posesión.—

Tal compraventa constituye «justo título» por ser un acto formalmente suficiente para transferir el dominio si quien lo otorga lo tuviere, y acerca de la buena fé de los compradores o sea el convencimiento razonable de la existencia del dominio invocado para vender, no cabe duda alguna, dado que el vendedor estaba en posesión de la cosa, la vendía deslindada judicialmente y presentaba títulos suficientes para acreditar su derecho: las escrituras de venta otorgadas a él y a su ex—condómino Adolfo Boedo por las personas declaradas herederas de Buenaventura y de Eugenio Inostrosa por el auto del Juez Tamayo del 6 de Julio de 1877 (fs. 48), Pio Inostrosa y Felipa Inostrosa de Pérez, quienes en 22 y 31 de Mayo de 1887, respectivamente: venden por ante el escribano Mendoza «los derechos y acciones que por herencia de don Buenaventura les corresponden al primero en «las estancias Riarte y Choromoro o Torino y a la segunda en la «finca Torino o Choro Moro», y la escritura de venta que en 25 de Enero de 1897 otorgara a don Juan José ante el escribano Romero, Mercedes Castellanos de Boedo, como única heredera de su esposo Adolfo Boedo (auto del Juez Molina, de 22 de Mayo de 1887), de la parte indivisa correspondiente a este «en las estancias Riarte y Torino o Choromoro»; escrituras de las que la primera y la última obran testimoniadas en autos (fs. 37 a 40 y 94 a 97) y a las segundas de las cuales el Tribunal ha tenido a la vista en el protocolo archivado, y que por sus referencias permiten remontarse a los antecedentes del dominio en un tiempo muy anterior a la posesión de que hablan los testigos.—

Según tales antecedentes, aunque sin documentación los más remotos, lo adquirido por Juan José Castellanos y Adolfo Boedo sería parte de la tierra que ya en 1889 poseía Agustín.

Rivera, a quien sucedió su hijo Bernabé Cruz de Rivera, posesionándose en 1669 «al pié de la cuesta», comprando el terreno de los Choromoros y obteniendo en 1683, del Gobernador Fernando de Mendoza Mate de Luna «título de amparo y nueva merced de dichas tierras y de las sobras que pudieran haber a la redonda», tierra que luego «recayeron» en doña María Aráoz quien las vendió a Buenaventura Inostrosa, y que extendiéndose parte en jurisdicción de Salta, y parte en la de Tucumán, «desde el pié de la cuesta hasta el pueblo que fué de los Choromoros» (pueblo que, según el croquis levantado en 1911 por el agrimensor Piattelli como perito en la oposición deducida por Cansino al deslinde de «Miraflores» y que obra a fs. 270 del expediente respectivo, quedaría al Noroeste de la finca «El Jardín» con la cual colinda aquélla por el Este), fueron materia de la posesión mandada administrar a Bentura ó Buenaventura Inostrosa por resolución del Gobernador Intendente de Salta, José de Medeiros en 1808, reiterada en 1809 por el Gobernador Intendente Nicalás Severo de Isasmendi, y cumplida en Marzo de 1911 sólo en la parte Salta, por lindar lo comprendido en jurisdicción de Tucumán con terrenos de una **Capellania** cuyo derecho se hallaba litigioso, según rezan los títulos de fs. 189 a 193 y 42 a 47 «lo cual vendría a coincidir con la Carta de la República levantada por el Instituto Geográfico Militar, en cuanto, según la reproducción publicada por el diario «La Prensa» de la Capital Federal en un número ilustrado del 3 de Noviembre de 1932, frente a los lugares señalados en Salta, con los nombres de Sauzalito y Jardín, existiría en Tucumán, río Tala de por medio, uno denominado «Capellania y explicaría porqué en esa diligencia de 1811 no figuraba como límite de la tierra de Inostrosa el río Tala ó Salí».)—

Con esos títulos Pío Inostrosa obtiene en 1886 que el Juez Cornejo lo ponga en posesión «de su finca los Choromoros, hoy denominada «Riarte», dentro de los límites interpretados por el agrimensor Hessling: al sud «el río de los Choromoros, hoy Salí ó Tala» desde un mojón del margen hasta la confluencia de este río con el Barburin. por el Naciente Amadeo Cansino y Julián Chavarría; por el Norte y parte del Poniente en las cumbres del Salto, con los terrenos de los Apazas y por el Oeste, a la altura de «las tierras de Torino», con la finca Pichanal, que vendían Eugenio Inostrosa a Colche, y más abajo con la propiedad de Eduardo Mercado, también vendida por los Inostrosa en 1854. En el acto de practicarse esta diligencia Viviana Zerda de Novaro, antes de López, y que la actora dice la representaba como madre que de ella era, formula una protesta que no llega a formalizarse, aprobándose lo hecho (testimonio de fs. 63 a 67).—

La circunstancia de que en las ventas de los Inostrosa a Castellanos y Boedo se hablara de «derechos y acciones» no basta para ver en ello una irregularidad en el título, toda vez que vendiendo los dos que fueron declarados herederos del propietario anterior, declaratoria que, independientemente del parentesco invocado al efecto importaba el otorgamiento de la posesión de la herencia en virtud de la cual se puede válidamente enajenar (arg. art. 3430 cód. civil), el comprador resultaba adquirente de todo el inmueble, lo que excluye a éste de las contingencias de la partición, sin que la peculiaridad de que mientras de la escritura otorgada por don Pío se hable de «las estancias Riarte y Choromoro o Torino», y en la otorgada por doña Felipa se diga «La finca Choromoro o Torino» pueda inducir una duda en el ánimo de los que compraron a Castellanos, porque, dado el contenido integral de la pose-

sión ministrada en 1886 y aprobada en 27 de mayo de 1887, es decir días antes de la segunda de esas escrituras, debiendo razonablemente concluir que se trataba de una mera variante de nomenclatura, como lo denotan los antecedentes, de los cuales no resulta que hubieran dos inmuebles distintos, sino, en todo caso, partes nominalmente diferenciadas dentro de una sola propiedad, primando la denominación «Torino» en la parte Norte, colindante con «Pichana» y la de «Riarte» en la parte Sud (así, en el testimonio de fs. 259 a 261, de la posesión judicial de la estancia «Pichana», dada a Colche en 1844, se dice: «...me constituí al lugar del Sausalito y en el mismo día me puse en las cuchillas ya citadas, que forman la quebrada de los Sauces, al frente del puesto de Torino...», diciendo más adelante: «...portezuelo la que se larga a una quebrada honda donde llaman el puesto de los Riarte».—

La circunstancia de que el demandado fuere yerno y sus condóminos hijos del vendedor, lejos de arrojar presunción en contra de la buena fe con que compraron, hace aún más inequívoca la existencia de esa buena fé, dado que por aquella su condición estaban en situación de conocer la realidad de la posesión por el enajenante y el resultado favorable para éste de las contestaciones judiciales promovidas al respecto por el colindante Cansino y por la viuda de Agustín López de Vera, de quien hubo la actora el derecho que ejercita, según la partición de herencia aprobada por el Juez Matos en 1889, y que según la partida de defunción habría fallecido en el paraje de Riarte, parroquia de San Joaquín de Trancas (fs. 3 a 9). —En tales pleitos se repudió primero la reposición de títulos pedidos por doña Viviana, aunque no se examinó el fondo del asunto; después la pretensión de la misma señora de que se declarase operada la prescripción adquisitiva a

su favor (no litigó por su hija, razón por la cual el fallo no puede reputarse como cosa juzgada a su respecto), y finalmente la oposición de Amadeo Cansino, colindante por el Este, a que se aplicara el título de «Miraflores» como se aplicó. Si la simple existencia de una pretensión contraria basada en una posesión treintenaria no documentada por declaración judicial es insuficiente para originar dudas acerca del dominio, el reiterado repudio judicial de tal pretensión no puede sino afirmar la convicción de que ese dominio existe en favor de quien presenta títulos cuya correlación resulta de las aplicaciones ordenadas en vista de ellos en 1811, 1866 y 1905.—

CONFIRMA el fallo apelado, con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa, E. Cornejo Arias.—

Sect. Letrado: López Tamayo.—

CAUSA:—Ejecutivo— Banco de la Nación Argentina vs Sucesión vacante de Adolfo Valdez.—

Salta, 5 de Julio de 1938.—

Y VISTOS: Los autos ejecutivos seguidos por el Banco de la Nación Argentina contra la sucesión declarada vacante del doctor Adolfo Valdez; para resolver el recurso de apelación, deducido a fs. 101, contra el auto dictado a fs. 98 vta. y 99, que declara que el honorario del representante de los ejecutados doctor Juan Carlos Aybar, es a cargo del Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio del derecho de éste contra los ejecutados.

CONSIDERANDO:

Que habiendo declarado el Tribuna que las costas del juicio son a cargo

de la parte demandada, contra quién se ordenó llevar adelante la ejecución (sentencia de fs. 61 a 64; art. 468 del Cód. de Procedimientos C. y C.), el ejecutante no puede estar obligado a pagar los honorarios del abogado de la sucesión demandada en dicha ejecución, sin que a ello obste la circunstancia de ser la representada una sucesión declarada vacante, pues que lo contrario alteraría el orden lógico que regla las relaciones procesales entre vencedor y vencido en el juicio.—

Que esto no importa negar que el interesado en la promoción de un juicio sucesorio, y sin perjuicio de la repetición pertinente, debe pagar los honorarios del curador del mismo, en cuanto el trabajo del segundo haya beneficiado al primero, como los correspondientes a toda actuación procesal que haya sido necesaria para la substanciación del juicio; situación evidentemente extraña a la excepción opuesta por el curador contra la ejecución de que se trata.—

Por ello y fundamentos concordantes invocados por la parte ejecutante,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REVOCA la resolución apelada; con costas en primera instancia y sin costas en segunda, dado el carácter revocatorio de este pronunciamiento. Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

DAVID SARAVIA—ANGEL M. FIGUEROA—En disidencia—E. CORNEJO ARIAS—Ante mí: ANGEL NEO.

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR CORNEJO ARIAS:

Salta, 5 de Julio de 1938.—

Visto el juicio ejecutivo seguido por el Banco de la Nación Argentina contra la sucesión vacante del Dr. Adolfo Valdez, en apelación del auto de fs. 98 v. 99, de Diciembre 13 de 1937, que declara que el honorario del Dr. Aybar, representante de la ejecutada en su

carácter de curador de la sucesión, a cargo de la actora, sin perjuicio del derecho de ésta contra la ejecutada.—

Y, CONSIDERANDO:

Que el caso no puede resolverse por aplicación de la regla procesal que rige las relaciones entre vencedor y vencido en juicio, pues que, tratándose del honorario del curador, representante de la ejecutada cuya actuación resultó indispensable por efecto de la acción promovida por el Banco y no por mandato instituido voluntariamente por quien representó, sus servicios resultan de tal índole que se hacen asimilables a los gastos procesales ordinarios, como sellado y publicación de edictos citatorios, de manera que lo que determina su exigibilidad no es la calidad de vencedor o vencido que la sentencia asignó a la parte que representó, sino a cargo de la que hizo necesaria su actuación provocando su designación por el Juzgado.— Y esto independientemente desde luego del beneficio que el juicio haya reportado a quien originó la designación, pues cualquiera que haya sido su resultado, es evidente que el interés que movió al actor determinó la actividad del Dr. Aybar en el juicio.

No es posible, por otra parte, aceptar el criterio que sostiene la actora cuando afirma que el honorario en cuestión, es el resultado de trabajos realizados en juicio ejecutivo y por tanto fuera del de curatela pues no es admisible tal distinción, desde que la intervención del Dr. Aybar en autos lo es en su calidad de curador de la sucesión declarada vacante.—

Que el rol del curador debe circunscribirse a oponer las defensas legales necesarias al interés que representa, lo que en el caso se justifica, pues la prescripción alegada resultaba prima facie verosímil como lo consideró la sentencia de primera instancia.—Por lo que corresponde al Banco actor pagar el trabajo profesional que hizo necesario al mover el procedimiento sin perjuicio de su

derecho para obtener su repetición de quien corresponda.—

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA el auto recurrido.—

Con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

E. CORNEJO ARIAS.— Ante mí:
ANGEL NEO.—

CAUSA:—*Alimentos: Rosa Victoria Angulo de Zegarra c/. Pío Zegarra.*—

Salta, 14 de Julio de 1938.—

Y VISTOS:—

Estos autos por prestación de alimentos promovidos por Rosa Victoria Angulo de Zegarra contra Pío Zegarra; para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 14 y vta., contra la sentencia dictada a fs. 8, de fecha diez y ocho de diciembre pasado, y recurrida en la parte que fija en la suma de ciento cincuenta pesos $\frac{m}{n}$ la cantidad que el demandado debe pasar por mensualidades adelantadas a la actora por concepto de alimentos.—

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un juicio sumario sobre alimentos provisorios, no corresponde discusión alguna referente al derecho a percibirlos (art. 568 del Procedimiento C. y C.), de modo que las observaciones que en este sentido se mencionan, para negar en el demandado el vínculo de esposo de la demandante, no pueden, por ahora, tomarse en cuenta, como que el propio recurrente hace expresa reserva de ellas para hacerlas vale en la forma y vía que proceda.—

Que conforme al concepto legal que determina la prestación de alimentos, éstos comprenden «lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a

la condición del que la recibe y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades» (art. 372 del Cód. Civil).— La determinación de su monto queda librada a circunstancia de hecho, de justificación aproximada, que deben apreciarse en cada caso (art. 565 del Procedimiento).—

Que de este modo, en el caso que nos ocupa, deben computarse las necesidades presumibles de la esposa y la situación actual del marido, contemplándose una y otra con igual equidad y justicia.— De acuerdo a los justificativos rendidos y a las particularidades de este juicio, la cantidad de ciento cincuenta pesos mensuales fijada, resulta elevada con relación a la capacidad económica del demandado y a la condición de la mujer, en quien no se afirma que tenga mayores necesidades u obligaciones a su cargo.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia.

Reduce a la cantidad de ochenta pesos mensuales, la suma fijada por conceptos de alimentos en el auto en recurso.—

Sin costas, dado el resultado y naturaleza de la articulación planteada ante esta instancia. Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

ANGEL MARIA FIGUEROA—
FLORENTIN CORNEJO.—Ante mí:—ANGEL NEO.—

Sección Minas

PUBLICACION OFICIAL.— Exo.
N.º 352 letra A.—

Señor Director de Minas: Mariano Buitrago, por el señor Domingo Gómez, en el expediente N.º 352, año 1935, letra A. a S.S. digo: Que ha-

biendo solicitado ya por expediente separado las pertenencias mineras que me corresponden por ley, vengo a renunciar por el presente acto al resto del cateo concedido por el citado expediente 352, A. con salvedad de las zonas que comprenden las pertenencias denunciadas.— La solicitud de minas referida se ha hecho en el Exp. 589—letra B, del corriente año y Exp. N° 593—B.— Tener por efectuada la presente renuncia en tiempo, será justicia, etc.—Mariano Buitrago.— Recibido en mi Oficina hoy veinte y ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las diez y siete horas. Conste.— Figueroa.— Salta, 2 de Noviembre de 1938.— Proveyendo el escrito que antecede, téngase por renunciada por don Domingo Gómez el presente permiso para Trabajo Formal, concedido con fecha Febrero 22 de 1938, en auto corriente a fs. 67, dentro de la zona concedida en resolución de fecha Marzo 2 de 1937, corriente de fs. 23 a 24 de este Exp. N° 352 A, para exploración y cateo de minerales de 1° Categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos de la Sucesión de doña Corina Araoz de Campero, distrito de Poscaya, Santa Victoria, Departamento de esta Provincia.— Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial agréguese un ejemplar y archívese el expediente.— Notifíquese.— Outes.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 18 noviembre de 1938.—

Ante mi:

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

REMATES

El día 9 de Diciembre de 1938 a horas 11 en el pueblo de Tartagal, por disposición del señor Juez de Comercio y de acuerdo al exhorto del Juez de igual clase de la Capital venderé sin base dinero de contado un Chassis Ford en la ejecución Ford Motors Company contra Bautista Tejerina.—

GUSTAVO MAROCCO

N° 4283

Por José María Decavi

El 14 Diciembre 1938, horas 17, en Güemes 446, orden Juez Civil Primera Nominación, Sucesorio Dolores Zapana de Piccione, remataré con base \$ 2.025. terreno en esta Ciudad, San Luis entre Ituzaingó y Pellegrini, con extensión y límites le dan sus títulos registrados a F° 118 asiento 137 Libro 1° Capital.—

Pertenece a Hijuela Deudas y Cargas.—

N° 4291

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente a la ejecución Atilio Cornejo vs. María Constantina Onida, el 24 de Diciembre próximo a las 17. en mi escritorio Alberdi 323. venderé con base de \$ 666.66. un terreno ubicado en El Naranjo departamento de Rosario Frontera de esta Provincia

N° 4293

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a

ejecución Banco Provincial de Salta, vs. Miguel Velarde, el 12 de Diciembre próximo a las 17. en mi escritorio Alberdi 323; venderé con base de \$ 2000. la estancia «VINALITO» ubicada en el Departamento de Anta.—

Nº 4294

ANTONIO FORCADA Judicial

Orden Juez Civil Dr. Ricardo Reimundín venderé sin base 28 Noviembre horas 17 Zuviria 453, un crédito que Matías Morey tiene en el juicio seguido vs. Miguel C. Tartalos en el Juzgado en lo Civil. 1ª. Nominación y derechos y acciones de Matías Morey en un remate de un inmueble que se tramita en la Municipalidad de la Capital expedientes 3302/33—1298/35—3436/36— Seña 20 %, Embargo preventivo Mateo Bisalbar vs. Matías Morey.

Nº 4296

REMATE

POR ÁNGEL C. VIDAL

Por disposición de la Municipalidad de Orán y como correspondiente al Juicio Ejecutivo por Vía de Apremio. Municipalidad de Orán; v/s: Manuel Rearte, Expediente Nº 1547. Leira M. el día 6 de Noviembre de 1938 a horas 11, en mi escritorio calle Carlos Pellegrini Nº 440 Orán, venderé con base de \$ 1.066.66 m/n. un terreno ubicado en esta ciudad de Orán, en las calles Coronel Egües y Vicente Uriburu.

EDICTOS

En el expediente «Convocatoria de Acreedores de Abraham Alucín», que

tramita, en el Juzgado de Comercio, se ha resuelto. «Salta, Agosto 5 de 1938.—... RESUELVO: Disponer la liquidación de los bienes del convocado don Abraham Alucín, sin declaración de quiebra; y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 53 y 54 de la Ley 11.719 reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del deudor, la que deberá ser abierta por el liquidador en presencia de aquel o por el Juez en su ausencia, entregándosele la que fuere puramente personal; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al deudor, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; publíquese el presente auto durante ocho días en el diario «El Intransigente» y por una vez en el Boletín Oficial.— Designar liquidador a la sociedad Abraham & Steiber, quién deberá tomar posesión de los bienes, libros y papeles del convocado.— Para la correspondiente notificación librese exhorto al Sr. Juez de igual clase en turno de la Ciudad de Jujuy.— Nombrar martillero a don Antonio Forcada.— Póngase los autos de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días a los efectos del art. 64 de la ley de quiebras y vencido que sea dicho término vuelva a despacho para proveer lo que corresponda.— Regular el honorario del síndico don Manuel R. Guzmán en la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional.— Cópiese, notifíquese y repóngase.— N. CORNEIO ISASMENDI.—

Lo que el suscrito Secretario hace saber.—

Salta, Octubre 6 de 1938.—

C. FERRARY SOSA

Nº 4292

QUIEBRA.— En el expediente 9044 caratulado «Convocatoria de acreedores de LUIS SIGNORELLI», este Juzgado de Comercio, Secretaría del

autorizante ha resuelto:— «Salta, Octubre 26 de 1938.—... «DECLARAR en estado de quiebra al comerciante don Luis Signorelli; nombrase liquidador a don José B. Posadas, quien se posesionará de todos los bienes, libros, papeles y pertenencias del fallido previa aceptación del cargo.— Fijase como fecha definitiva de la cesación de pagos el día veintidos de Marzo del corriente año, fecha indicada por el Síndico; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser abierta por el liquidador en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del liquidador; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el liquidador y el actuario a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, de acuerdo a lo prescripto por el art. 73; decretase la inhibición general del fallido, y para su inscripción oficiase al Registro Inmobiliario y hágase saber a los demás señores jueces la declaración de falencia (Art. 122.— Regúlense los honorarios del Síndico don Enrique Sylvester en la suma de un mil quinientos pesos m/n. y hágase saber esta regulación por tres días en el diario «Salta».—Nómbrase martillero para que actúe en la liquidación de los bienes de esta quiebra a don Francisco Castro Madrid.— Publíquese el presente auto por ocho días en el diario «Salta» y por una vez en el Boletín Oficial. Cítese al señor Fiscal. Cópiese notifíquese y repóngase.— N. CORNEJO ISASMENDI»,—

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—

Salta, 22 de noviembre de 1938.—

CARLOS FERRARY SOSA

Escribano Secretario N° 4295

QUIEBRA.—Citación a los acreedores.— En el expediente N° 7972 caratulado «Convocatoria de acreedores pedida por HAYUB NAZER y Cía.», el Juzgado de Comercio, Secretaría Arias, ha proveído lo siguiente.—«Salta, Noviembre 18 de 1938.— Por acreditada la personería con el mandato presentado y por constituido domicilio legal.—Cítese a los acreedores para que concurran a junta que tendrá lugar el día treinta del corriente a horas once, a fin de fijar la retribución de los trabajos de los síndicos. (Art. 34 de la Ley 4156).— Al efecto publíquese edictos por seis días en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca», y por una vez en el Boletín Oficial.—CORNEJO ISASMENDI»,—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Noviembre 19 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS

Escl. Secr.

N° 4297

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.— En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «SAUZAL» o «POZO VERDE», ubicada En Rosario de la Frontera, Partido «El Naranjo», solicitado por Pedro Celestino Núñez, comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con arroyo «El Naranjo» o arroyo de «Ilay» o Pedro Gómez, que la separa de la finca «Palata», que fué de Pedro Salinas, hoy su sucesión; Este, el lote cuatro de la sucesión de Bernabé Méndez, y con la finca «Horcones» de Milagro N. de Sierra; Norte, con la citada finca de la Sra. de Sierra y «Cavas» de Ceferino Salinas, hoy sus herederos, y Oeste, propiedad de la sucesión de Fermín de los Ríos, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Carlos Zambrano ha decretado se haga saber por medio del presente las operaciones ordenadas, para que se presenten las personas que tuvieren algún inte-

res en las mismas, a ejercitar sus derechos.—Agrimensor Herman Pfister.

Salta, Noviembre 24 de 1938.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,

Escribano Secretario N° 4298

En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por D. Manuel Sanchez de tres terrenos divididos en dos lotes, situados en La Candelaria y limitados: Poniente, con herederos de José Astigueta; Naciente, con Lizardo Nadal, Amadeo Romano y Ruperto Ruiz; Sud, con Ruperto Ruiz y herederos de Antonio de la Rosa; y Norte, con el arroyo del panteón, el Sr. Juez Dr. Carlos Cornejo Costas ha dispuesto se practiquen las operaciones por el agrimensor José F. Campilongo y se apliquen edictos por treinta días en los diarios Nueva Epoca y la Provincia.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario.— N° 4299

Se hace saber que ante el Juzgado Civil tercera Nominación se ha abierto el juicio sucesorio de Don Sergio Martín citándose a todos los interesados.

ARAOZ ALEMÁN

Secretario N° 4300

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la ejecución de obras de Arte en los Caminos de San Miguel a La Isla, San Francisco a Sumalao y Cerrillos a Quijano.—

Las propuestas pueden ser retiradas de la Secretaría de esta Dirección (Casa de Gobierno), en donde serán abiertas el día 7 de Diciembre de 1938, o siguiente si éste fuera feriado, a horas 10,00.—

Públiques desde hoy Salta, 21 nov./38

EL DIRECTORIO

LUIS F. ARIAS

Secretario Vialidad de Salta

EDICTO: Salta, Agosto 23 de 1938.

A S.S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

Dr. Carlos Gómez Rincón.—

S/D

Pedro S. Palermo, con domicilio en la localidad de Joaquín V. González, Depto. de Anta; y constituyendo domicilio legal en la calle Córdoba 46 de esta Ciudad, ante S.S. me presento y digo:—

I.—Que, como lo acredito con la escritura pública que acompaño y cuya oportuna devolución solicito, soy propietario de un inmueble denominado «Los Arcos», mitad Norte de la antigua finca «Algarrobal», ubicado en el departamento de Anta; y comprendido dentro de los siguientes límites, según sus títulos:—Norte, con la finca «Guanaco Pozo» o «Monte Quemado», de los señores Electo Mendilaharzu, Julio Ovejero y herederos de Ignacio Torres, y don Hipólito Alvarez; Sud, Río Pasage; Este, Herederos de don Tadeo Barroso; y Oeste, con don Pedro Alvarez.—Este inmueble fué deslindado, mensurado y amojonado por el Ing. Bello, en el año 1915; y aprobadas esas operaciones judicialmente en el año 1916.—

II.—Que, vengo ante S.S. a solicitar una concesión de agua de Un mil quinientos litros por segundo, del Río Pasage y destinada para regar doscientas cincuenta hectáreas cultivadas con arroz, algodón, garbanzos, porotos, hortaliza en general.— Esta finca «Los Arcos», está bajo riego desde hacen más de cincuenta años, por una acequia cuya boca tomará de la finca «Chañar Muyo» de los herederos Barroso, cruzando las propiedades de la Suc. de Justiniano Orquera, e Irene Orquera, de Juan S. Orquera, de Santos Cuellar, de Suc. Carlos Poma, de Cosme D. Cuellar, de María Cuellar de Visgarra, del Dr. Carlos Sérrey, de Pedro Alvarez y termina en «Los Arcos».— Acompaño un plano del trazado de dicha acequia, a sus efectos.—

Para esta solicitud, hago notar al señor Ministro, que el inmueble en cuestión se encuentra en el mismo pueblo de Joaquín V Gonzalez, por lo que, de su explotación intensiva depende su porvenir, y además, porque de sus tierras salen los artículos de consumo para esa población, ya apuntados en párrafo anterior.—Actualmente estoy realizando un gran desmonte, para ampliar las hectáreas cultivables, de manera que el riego que pido es indispensables.—

III.—Que, por consiguiente, y previos los trámites pertinentes, y publicación de edictos por treinta días en «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial, pido a S. S. me conceda los un mil quinientos litros por segundo de agua del Río Pasaje, que solicito, destinados a mi finca «Los Arcos»; dejando a salvo mis derechos para solicitar una ampliación, al aumentar la zona de cultivos.—Entre líneas: quinientos: vale.—

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.—

S. S.

(fdo.):—PEDRO S. PALERMO

Despacho, Octubre 11 de 1938.—

Atento a lo dispuesto por el Art. 112 inciso 5° del Código Rural, mándese publicar por treinta días en un diario de la Capital de la Provincia y por una sola vez en el Boletín Oficial, a costa del solicitante la solicitud presentada, y pase a dictamen del señor Fiscal de Gobierno.—GOMEZ RINCON»

Salta, Noviembre 19 de 1938.—

Concuera con sus originales corrientes en el expediente N° 5122 letra P—sobre concesión de agua de un mil quinientos litros por segundo, del Río Pasaje.—

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda O. Públicas y Fomento.

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04);—por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02);—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.